

RESOLUCION S.E. y PyME 155/19
Buenos Aires, 6 de marzo de 2019
B.O.: 7/3/19
Vigencia: 7/3/19

Programa Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor. Ley 27.349. Impuesto a las ganancias. Deduciones. Requisitos para acceder al beneficio. Res. S.E. y PyME 606/17. Su modificación. Art. 1 – Sustitúyese el art. 8 de la Res. S.E. y PyME 606, de fecha 6 de noviembre de 2017, del ex Ministerio de Producción, por el siguiente:

“Artículo 8 – El beneficio previsto en el art. 7 de la Ley 27.349 podrá otorgarse previa obtención de la inscripción del inversor en capital emprendedor y de corresponder, de la institución de capital emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), creado por el art. 4 de la Ley 27.349, ante la Dirección Nacional de Capital Emprendedor de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, mediante la presentación, según corresponda en cada caso, de los siguientes formularios de solicitud de beneficio fiscal:

- a) F. de ‘Solicitud de beneficio fiscal - Presentación realizada por instituciones de capital emprendedor’, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-26829678-APN-SECPYME#MP).
- b) F. de ‘Solicitud de beneficio fiscal - Presentación realizada por inversores en capital emprendedor - Persona humana’, cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexo II (IF-2017-26829791-APN-SECPYME#MP).

Los solicitantes deberán acompañar al formulario de solicitud que corresponda la documentación que en cada caso resulte pertinente según el listado que como Anexo III (IF-2017-26829867-APN-SECPYME#MP) forma parte integrante de la presente medida.

Asimismo, los solicitantes podrán presentar la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) conforme lo establecido en la Res. S.E. y PyME 598, de fecha 2 de noviembre de 2017, del ex Ministerio de Producción, juntamente con la solicitud de beneficio previsto en el art. 7 de la Ley 27.349. El otorgamiento de dicho beneficio, quedará sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente”.

Art. 2 – De forma.